

**31 AGO 2015****POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 420 del 29 de Agosto de 2013, modificada mediante Resolución No. 417 de fecha 07 de Julio de 2014 emanada de la Dirección General, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto de fecha 20 de Agosto de 2002, la Subdirectora de Gestión Ambiental dispuso admitir la solicitud de concesión de aguas presentada ante esta Corporación, por el señor JOSÉ ERACLIO HOLGUÍN RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No. 4.077.801 de San Luis de Gaceno, quien obra en calidad de propietario de la Villa San José del municipio de San Luis de Gaceno, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de un ALJIBE SIN NOMBRE, con destino a uso INDUSTRIAL (lavadero de carros). Así mismo, declaro abierto el expediente C.A. 271-2002.

Que mediante Auto de fecha 16 de Diciembre de 2002, la Subdirectora de Gestión Ambiental dispuso coordinar con el técnico HENRY LESMES – funcionario de esta Corporación, para que el día 5 de Marzo de 2003, practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir concepto técnico correspondiente.

Que mediante Auto de fecha 20 de Marzo de 2003, la Subdirectora de Gestión Ambiental en atención al oficio radicado en esta Corporación bajo No. 791 de fecha 10 de Marzo de 2003 por medio del cual la comunidad del municipio de San Luis de Gaceno, se opone a la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor JOSÉ ERACLIO HOLGUÍN RAMÍREZ, la cual obra en el expediente de la referencia. Por consiguiente, se designó al Técnico ALFREDO RAMÍREZ; quien realizó visita técnica el pasado 05 de Marzo de 2003 y emitió informe técnico.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo No. 1330 de fecha 14 de Abril de 2003 las señoras ROSA ELENA SALGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.422.248 de San Luis de Gaceno y ESCLAVACIÓN SALGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.421.918 de San Luis de Gaceno presentaron queja en contra del señor ERACLIO HOLGUÍN RAMÍREZ debido a la no autorización de un permiso de servidumbre.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo No. 2252 de fecha 01 de Julio de 2003, el señor EDGAR ORLANDO HOLGUÍN RAMÍREZ en calidad de Alcalde Municipal expresa:

"... De conformidad a su oficio de Junio 11 de 2003, comedidamente me permito informarle que del nacimiento ubicado en los predios del señor BAUDILIO SALGADO se encuentra un usuario tomando agua de ese nacedero, cuyo servicio es utilizado para abastecer tanque de potreros y otras actividades diferentes a las domésticas.

No es cierto que la comunidad tenga que abstenerse en verano de fuentes diferentes a la suministrada por el acueducto, que aunque durante esta época (verano) el agua se vea disminuida, en ningún momento se suspende por completo el servicio. No obstante, cuando ocurren situaciones inesperadas en algunos componentes del acueducto municipal, los habitantes de dicho sector recurren allí mientras el servicio de agua se normaliza, esto debido a que la mayoría de usuarios no han instalado los tanques de reserva para suplirse del servicio cuando esto ocurre".

Que mediante Auto de fecha 30 de Julio de 2003, la Subdirectora de Gestión Ambiental dispuso suspender el trámite de la concesión de aguas radicada bajo los oficios No. 528 del 20 de Febrero del 2003 que obra en el expediente C.A. 271/02 y el No. 3445 del 15 de Agosto de 2002 que obran en el expediente C.A. 024/03, por el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, de acuerdo a la parte motiva de este auto. Así mismo, oficiase a la inspección de policía de San Luis de Gaceno, para el envío de copias a la Subdirección de Gestión Ambiental de la querrela policiva por perturbación de una servidumbre entre los señores BAUDILLO SALGADO y ERACLIO HOLGUÍN RAMÍREZ.

Que mediante Resolución No. 878 de fecha 08 de Octubre de 2003, el Subdirector de Gestión Ambiental (C) resolvió negar concesión de aguas a nombre del señor HERACLIO HOLGUÍN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.801 de San Luis de Gaceno, para uso industrial, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR

# CORPOCHIVOR

RESOLUCION No.

481

13.1 AGO 2015



HOJA No 2 de 2... POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS C.A. 271 - 02, MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO.

Que de acuerdo a la información que obra en el presente expediente y que mediante Resolución No. 878 de fecha 08 de Octubre de 2003, se resolvió una oposición y se negó una concesión de aguas a nombre del señor HERACLIO HOLGUIN RAMÍREZ; concluyendo que es viable el ARCHIVO del presente expediente.

Que el numeral noveno del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, establece el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

**Que en mérito de lo expuesto,**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el expediente de concesión de aguas **C.A. 271-02**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese ésta Resolución al Coordinador del Proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese ésta Resolución al Coordinador del Proyecto de Gestión Integral del Recurso Hídrico de CORPOCHIVOR, para efectos de cobro y facturación de la tasa por utilización del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 de 2005.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPOCHIVOR**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Se firma en Garagoa, a los

13.1 AGO 2015

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CELIA SALINAS MARTIN**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaborado por: Viviana R.  
Fecha: 28/08/2015.